



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 17/2013-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-10-263

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO “SACERDOTE LAUREANO SALGADO
ESTÉVEZ” UBICADO EN LA COMUNIDAD DIVINA PROVIDENCIA,
AMARATECA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC., 25 de junio, 2013
Oficio N° 154/2013-DPC

Doctor

Marlon Oniel Escoto Valerio

Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 17/2013-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Instituto “Sacerdote Laureano Salgado Estévez”, ubicado en la Comunidad Divina Providencia, Amaratéca, Departamento de Francisco Morazán.

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 78, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera

Magistrado Presidente por Ley



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Sacerdote Laureano Salgado Estévez, ubicado en la Aldea Divina Providencia, Amaratéca, departamento de Francisco Morazán, relativa a la Denuncia N° 0801-10-263, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

La señora Thesla Xiomara Tomé Flores, Directora del Instituto Sacerdote Laureano Salgado Estévez, utiliza los fondos del Centro Educativo en asuntos personales, tiene un hijo estudiante de Computación, como profesor de clases de Programación y Taller de Computación, impartiendo clases únicamente a 3 alumnos sin tener ninguna experiencia y conocimientos, el esposo es consejero del Instituto, y la señora Thesla Tomé, desempeña un cargo administrativo en la Secretaría de Educación.

Los hechos investigados ocurrieron en los años de 2007 al 30 de octubre de 2012.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

Verificar si la señora Thesla Xiomara Tomé Flores, efectivamente es Directora del Instituto Laureano Salgado, utiliza los fondos del Centro Educativo en asuntos personales, si tiene contratado a su hijo como profesor de clases de Programación y Taller de Computación, si el esposo es consejero del Instituto; y si la señora Tomé, además desempeña un cargo administrativo en la Secretaría de Educación.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

NOMBRAMIENTO DE LA PROFESORA THESLA XIOMARA TOMÉ FLORES, COMO DIRECTORA DEL INSTITUTO “SACERDOTE LAUREANO SALGADO ESTEVEZ”

Al revisar la documentación presentada por las autoridades del centro educativo “**SACERDOTE LAUREANO SALGADO ESTEVEZ**”, se constató que la profesora Thesla Xiomara Tomé Flores, mediante Acuerdo N° 3264-D.D.EFM-2008 emitido el 10 de abril de 2008, fue nombrada en el cargo de Directora del Instituto antes mencionado en forma interina en jornada plena, para desempeñarse en el horario de 6:00 p.m. a 9.30 p.m., desde el 01 de febrero hasta el 31 de marzo de 2008; asimismo según Acuerdo N° 3267-DDEFM-2008 de la misma fecha que el anterior, fue nombrada en forma permanente en el mismo cargo de Directora, a partir del 01 de abril de 2008.

Además con el Acuerdo N° 8001-D.D.EFM-2010 del 10 de noviembre de 2010, con vigencia a partir del 01 de febrero de 2010, la profesora Thesla Xiomara Tomé Flores, fue nombrada de forma permanente con 10 horas clase “*POR COMPLETACIÓN SEGÚN ARTÍCULO 187*”, en dicho acuerdo se describe además: *HORAS COMPENSATORIAS CONFORME ART. 185, JUSTIFICACIÓN: PLAZA VACANTE ESTRUCTURA NO UTILIZADA EN EL AÑO 2009.*

Se constató que las 10 horas clase asignadas a la profesora Thesla Xiomara Tomé Flores por completación según artículo 187 (del Reglamento del Estatuto del Docente), no corresponden al nivel de dirección según el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación, en dicho acuerdo se describe además: horas compensatorias conforme artículo 185 (del Reglamento del Estatuto del Docente), dichas horas no le corresponden en base a los artículos antes apuntados, en vista que la profesora Thesla Xiomara Tomé Flores, tiene cargo de directora, y esta aplicación corresponde únicamente a los docentes.

Además, mediante constancia extendida el 02 de noviembre de 2011 por la señora Silvia Marleny Bautista, en su condición de Jefe del Centro de Información al Docente, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, hace constar que la profesora Thesla Xiomara Tomé Flores, esta nombrada en el cargo de Asistente Técnico Nivel Central de la Unidad de Modernización y Reforma Institucional de manera permanente.

La información anterior fue confirmada mediante Oficio N°1754-SE-2012, del 22 de octubre de 2012 emitido por el doctor Marlon Escoto Valerio, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

Lo enunciado anteriormente contraviene lo establecido en la siguiente disposición legal:

Artículo 185 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño.

Los pagos efectuados a la profesora Thesla Xiomara Tomé Flores, por las diez (10) horas clase asignadas en concepto de sueldos y otros beneficios, de parte de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, por el periodo del 01 de febrero de 2011 al 28 de febrero de 2013 ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 103,323.76). Ver Anexo 1**

HECHO 2

IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS APORTADOS POR ALUMNOS DE ÚLTIMO AÑO, PARA GASTOS DE GRADUACIÓN

La profesora Tesla Xiomara Tomé Flores, recibió por parte de los alumnos de último año de Educación Comercial, un aporte económico para gastos de graduación durante los años 2009 al 2011 por la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L. 34,350.00), valor que no fue depositado en una cuenta a nombre del Centro Educativo.

Al efectuar el análisis del saldo, se determinó un faltante de fondos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Resumen de Ingresos y Egresos

Descripción	Valores (Expresados en Lempiras)
Ingresos Recibidos	34,350.00
Menos Gastos Realizados	33,964.11
Saldo Caja Chica	900.00
Faltante al 15 noviembre de 2011	885.89

Es importante mencionar que de acuerdo a la descripción inserta en la documentación proporcionada, se evidencia que los fondos fueron utilizados para cubrir los gastos en que se incurre para realizar los trámites de graduación de los alumnos de último año.

No obstante lo anterior, alguna documentación no contiene los requisitos de legalidad establecidos entre otros en la Ley de Impuesto Sobre Ventas, ya que varias facturas y recibos carecen de la identificación completa del beneficiario o proveedor de los bienes y servicios.

Las facturas y recibos que carecen de los requisitos de legalidad ascienden a la cantidad de **VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS (L. 22,691.00). Ver Anexo 2**

Lo enunciado contraviene lo establecido en los artículos 10, 11, 12, 14 y 16 del Reglamento para la Administración de Recursos Propios de los Centros Educativos Oficiales del País, Organismos Desconcentrados y Administración Central de la Secretaría de Educación, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N°0042-PE-04.

Artículo 7 de la Ley de Impuesto Sobre Venta y 58 de su Reglamento.

Lo descrito en el Hecho 2 ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 23,576.89).**

HECHO 3

NOMBRAMIENTO DE PARIENTES DE LA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO

1. El señor Anael de Jesús Reyes Rosales, relacionado por afinidad con la señora Thesla Xiomara Tomé Flores, fue nombrado de forma permanente en jornada plena, en el Instituto Nocturno "Sacerdote Laureano Salgado Estévez", a partir del 01 de abril de 2007, mediante Acuerdo N° 8719-DDEFM-2007 de fecha 30 de octubre de 2007, en el cargo de Consejero de estudiantes en Jornada Plena.

Además mediante constancia emitida el 02 de noviembre de 2011 por la señora Silvia Marleny Bautista, se constató que dicho profesor también está nombrado en el cargo de Asistente Técnico Nivel Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Esta información fue confirmada mediante Oficio N°1754-SE-2012, del 22 de octubre de 2012 emitido por el doctor Marlon Escoto Valerio, Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

2. Se constató que Heiner Anael Reyes Tomé, hijo de la señora Thesla Xiomara Tomé Flores, fue nombrado en el cargo de docente, para impartir clases en la modalidad de Bachillerato Técnico en Computación, de forma interina, a partir del 01 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2011, mediante Acuerdos N° 8441-DDEFM-2009 y N°4998-D.D.EFM-2010, emitidos el 16 de diciembre de 2009 y 19 de julio de 2010, respectivamente; con una carga académica de 25 horas clase por semana, en la jornada nocturna. Los Acuerdos en mención fueron emitidos por el Director Departamental de Educación de Francisco Morazán.

El Diario Pedagógico se encuentra firmado por el señor Heiner Anael Reyes Tomé, lo que de acuerdo a la relación familiar con la señora Directora de dicho instituto, no es sinónimo de que las clases hayan sido impartidas a los alumnos.

El señor Heiner Anael Reyes Tomé, es Bachiller en Ciencias y Letras, título extendido por el Instituto Inmaculada Concepción el 06 de agosto del 2003; además presentó historial académico de la carrera de Ingeniería en Sistemas Computacionales de la Universidad Politécnica de Honduras; asimismo, presentó Historial Académico de las clases que ha cursado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, en la Carrera de Pedagogía, actualmente está estudiando.

Es menester señalar que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 numeral 23 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, a partir de la vigencia del Estatuto del Docente, no se deben nombrar docentes sin título, de acuerdo al nivel en el cual se desempeña.

HECHO 4

FONDOS DE MATRÍCULA GRATIS ENTREGADOS AL CENTRO EDUCATIVO NO HAN SIDO LIQUIDADOS EN SU TOTALIDAD

Mediante la revisión de la documentación presentada por la administración del Instituto “Sacerdote Laureano Salgado Estévez”, se constató que los desembolsos efectuados al Instituto en concepto de Matrícula Gratis en el período investigado, ascienden a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS (L.351,955.00)**, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	Año	Ingresos	Gastos Liquidados
		(Valores Expresados en Lempiras)	
1	2007	65,200.00	
2	2008	83,100.00	
3	2009	83,100.00	190,249.10
4	2010	89,300.00	126,968.10
5	2011	31,255.00	
	Total	351,955.00	317,217.20

Como se observa en el cuadro anterior, de los fondos recibidos solamente han sido liquidados **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 317,217.20)** correspondiente a los años 2007 al 2010; información confirmada mediante constancia del 11 de octubre de 2012, emitida por el ingeniero Miguel Ángel Pavón Sosa, Jefe de la Unidad de Revisión de Informes Matrícula Gratis y Fondos Propios.

El saldo de la cuenta N° 99001100219649, abierta en Banco Atlántida a nombre del Instituto Sacerdote Laureano Salgado; ascendía a la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 43,495.00)** al 29 de diciembre de 2010, fondos que son manejados en forma mancomunada por las señoras Thesla Xiomara Tomé Flores y Teresa del Carmen Sánchez, Directora y Tesorera del Instituto, respectivamente.

De acuerdo a la información descrita en la documentación proporcionada a este Tribunal, los fondos fueron utilizados para el pago de personal de vigilancia, aseo, alquiler de local donde se encuentra ubicado el equipo de cómputo, ya que el centro educativo no contaba con un espacio para el mismo.

Además, se realizaron compras de papelería y equipo de oficina; las cuales al revisar la documentación se constató que las facturas carecen de los requisitos de legalidad y veracidad requeridos en la Ley de Impuesto sobre Ventas. Los valores de estas compras ascienden a la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 66,409.80)**.

Lo enunciado anteriormente contraviene lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 7 de la Ley de Impuesto Sobre Venta, y 58 de su Reglamento.

Artículo 11 y 21 del Acuerdo N° 0631-SE-2007 del Reglamento para la administración de recursos del Programa Matricula Gratis

Lo descrito en el hecho 4, ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 66,409.80). Ver Anexo 3**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad..



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Instituto “Sacerdote Laureano Salgado Estévez”, ubicado en Aldea Divina Providencia, Amaratéca, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis de la documentación soporte, lo siguiente:

1. Que las 10 horas clase asignadas a la profesora Thesla Xiomara Tomé Flores, mediante Acuerdo N° 8001-D.D.EFM-2010 del 10 de noviembre de 2010, con vigencia a partir del 01 de febrero de 2010; en la jornada nocturna, se constató que dichas horas no le corresponden en base a los artículos enunciados en dicho acuerdo, ya que la profesora Thesla Xiomara Tomé Flores, tiene cargo de directora, y este beneficio corresponde únicamente al personal con cargo de docente, el valor pagado por este concepto asciende a la cantidad de **CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 103,323.76)**.
2. Que los fondos propios recibidos en la administración del centro educativo aportados por alumnos de último año de Educación Comercial, se constató que fueron utilizados para cubrir gastos en que se incurre para realizar trámites de graduación de los alumnos de último año, sin embargo en algunos documentos se observan inconsistencias, ya que varias facturas y recibos carecen de los requisitos de legalidad establecidos en la Ley de Impuesto Sobre Ventas y su Reglamento; además, los fondos antes de ser utilizados no son depositados a una cuenta a nombre del centro educativo, los documentos que no cuentan con los requisitos de legalidad ascienden a la cantidad de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (L. 23,576.89)**.
3. Que los profesores Anael de Jesús Reyes Rosales y Heiner Anael Reyes Tomé, efectivamente tienen parentesco con la señora Tesla Xiomara Tome Flores, Directora del Instituto “Sacerdote Laureano Salgado Estévez”
4. El señor Heiner Anael Reyes Tomé, fue nombrado incumpliendo lo establecido en el artículo 2 numeral 23 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño, donde se establece que a partir de la vigencia del Estatuto del Docente, no se deben nombrar docentes sin título.
5. Con respecto a los fondos de la Matrícula Gratis, se constató que los mismos fueron utilizados para la compra de papelería, equipo de oficina para uso en el centro Educativo, asimismo, pago de vigilancia, aseo, alquiler de local para ubicar equipo de cómputo, y compra de materiales de construcción para mantenimiento del Instituto. Sin embargo en alguna documentación soporte de los pagos realizados se observaron incumplimientos legales. Valores que ascienden a la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA CENTAVOS (L. 66,409.80)**.

6. Como resultado de la investigación, el 15 de noviembre de 2011 la profesora Tesla Xiomara Tomé Flores, Directora del Centro Educativo, abrió la Cuenta de Ahorro N° 1203930340 en Banco Atlántida con la cantidad de NOVECIENTOS LEMPIRAS (L. 900.00), pero dicha cuenta la registró a su nombre.
7. Lo enunciado en el presente informe se determina basados en la documentación proporcionada por el personal del Instituto "Sacerdote Laureano Salgado Estévez, y las demás instituciones públicas involucradas en el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente Informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

1. Girar instrucciones a quien corresponda, a fin de que los acuerdos de nombramiento de los diferentes niveles educativos y puestos de trabajo del sector educativo, se emitan cumpliendo con el fundamento legal aplicable a cada caso, con el objeto de evitar realizar pagos indebidos y garantizar la utilización racional de los recursos asignados a la Secretaría, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.
2. Instruir a quien corresponda cancelar de inmediato el Acuerdo de Nombramiento N° 8001-D.D.EFM-2010 del 10 de noviembre de 2010, en virtud de que el mismo no debió emitirse pues está basado en artículos que no corresponden al nivel de dirección, si no al nivel docente, así como proceder a recuperar los valores pagados a la señora Tesla Xiomara Tome Flores a partir del 01 de febrero de 2011 hasta que se haga efectiva la cancelación del acuerdo en mención.
3. Girar instrucciones a quien corresponda, en el sentido de que en la administración de los fondos propios y de Matricula Gratis, se cumpla con lo establecido en los Reglamentos y leyes aplicables en las diferentes instancias, como ser: administración, adquisición y liquidación, así como la realización de las compras en casas comerciales y empresas legalmente constituidas con el objeto de que las facturas y documentos que soportan las erogaciones cumplan con los requisitos de legalidad, lo que además coadyuvará a evitar la defraudación fiscal.
4. Instruir a quien corresponda realizar los nombramientos de personal en los diferentes centros educativos, evitar el nombramiento de personas relacionadas con el personal a nivel de dirección o administración dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a fin de evitar conflicto de intereses y garantizar el razonable cumplimiento de horario y funciones de todo el personal laborante en los centros educativos.

Tegucigalpa, MDC; 24 de mayo de 2013

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe del Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias

Maribel Alvarado Mejía
Supervisora